



**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.**

**ACTA-04/09042026**

**Celebrada el: 09 de abril de 2026**

En la ciudad de Minatitlán, Veracruz, siendo las **diecisiete horas treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiséis**, se reunieron en las instalaciones que ocupa la sala de Juntas del ayuntamiento municipal, ubicada en la planta alta del palacio municipal, cito en avenida Miguel Hidalgo número ciento siete de la colonia Centro de esta ciudad, previa invitación en oficio no. **TRANSP/2026/095** de fecha 08 de abril de 2026; y conforme a los artículos 29 y 30 de la Ley Numero 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 77, 78 fracciones I, II, IV, VI Y VII de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos en su carácter de Presidente el C. Sandra Luz Zetina Delgado, Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, en calidad de secretario el C. José Alfredo Carmona Capetillo, secretario Municipal y en calidad de vocal el C. Gabino Bautista Báez, director Jurídica; reunidos con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. Bajo el siguiente: -----

**LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**

En uso de la voz, el presidente del comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y da lectura a la orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación del Quórum-----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación **AC-09-04-2026/001, en MODALIDAD DE RESERVADA** en oficio **DPC-071/2026** presentado por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la **Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 50 fracciones comunes, VIII.- Gastos por concepto de Viáticos y Representación, así como el objeto e informe de comisión correspondiente. con motivo de la carga del Primer Trimestre del Ejercicio dos mil veintiséis.** -----
- IV. Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación **AC-09-04-2026/001, en MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** en oficio **DDU-112/2026** presentado por el área de **Dirección Desarrollo Urbano**, para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la página oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la **Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 51 Fracción D Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales** correspondiente al **Primer Trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.**
- V. Análisis, discusión y en su caso
- VI. Cierre de sesión -----

*[Handwritten signature]*





**PASE DE LISTA**

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, en desahogo del primer punto del orden del día la presidenta del Comité realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. -----

En uso de la voz la presidenta manifiesta que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, acto seguido y toda vez que se ha realizado la lectura del Orden del día la presidenta procede a recabar la votación correspondiente.

**DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, Él presidente del Comité da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité para su aprobación; la cual quedó como sigue.

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: Lic. Sandra Luz Zetina Delgado	A favor
Secretario: Lic. José Alfredo Carmona Capetillo	A favor
Vocal: Lic. Gabino Bautista Báez	A favor

Él presidente en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, la presidenta informa a los presentes que referente a la presentación y en su caso la aprobación del proyecto **del Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Reservada**, presentado por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, mediante el oficio **DPC/071/2026** presentado para la Actualización y Publicación de la Información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a la Ley 250 de Transparencia, **Art. 50 fracciones comunes, VIII.- Gastos por concepto de Viáticos y Representación, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, con motivo de la carga del Tercer Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco**. Con la anuencia de la presidenta, el secretario, informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia Institucional, un formato específico de las obligaciones de transparencia comunes denominado **VIII Gastos por concepto de viáticos y Representación, así como el objeto e informe de comisión correspondiente**. Derivado del análisis correspondiente en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual señala que:

VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".



*[Handwritten signature]*



Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las "asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos" y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

En este sentido, la Dirección de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio número **DPC/071/2026** de fecha de recepción **01 de abril del 2026** solicitó la **Aprobación de un Acuerdo de Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal, respecto a la información que se debe Actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal** acerca de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 50 fracciones comunes de la Ley 250 de Transparencia, la fracción VIII.- *Gastos por concepto de Viáticos y Representación, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, con motivo de la carga del Primer Trimestre del Ejercicio dos mil veintiséis.*

El formato incluye el llenado de datos personales respecto del nombre completo de los policías con funciones de carácter operativas adscritos al área de Seguridad Pública Municipal, pues es cierto que exponer los datos personales de policías certificados vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, razón por la cual solicitó la clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera temporal, al Comité de Transparencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 112 fracciones V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 fracción VII, 60 fracción III, 94 fracciones I y IV, 95 y 96 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el





Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

-----En virtud de la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Minatitlán como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley. -----

**SEGUNDO.** - Que los artículos 85 fracción III, y 94 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la información es reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones que esta Ley se refiere, la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la que obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

**TERCERO.** - Que en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para clasificar información como reservada y confidencial, debe emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, a través del Comité cuando se solicite este tipo de información. -----

**CUARTO.-** Que de acuerdo al artículo 121 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de acceso reservado y/o confidencial, solo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo acuerdo que indique la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla.-----

**QUINTO.** - Que el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 112 fracción V y VII de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida seguridad o salud.

La presente resolución se fundamenta y motiva en lo siguiente:

La información solicitada tiene el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos respecto a los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada.





Resultando de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 250 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 112 fracciones V y VII de la LGTAIP y 94 fracciones I y IV de la Ley número 250 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

**Criterio 06-09** del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos explica lo siguiente.

***Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, pueden llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el estado de México para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.***

- 1) En relación con lo señalado, los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 112 fracción V y VII de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una **prueba de daño de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en la que se debe justificar que:
- 2) *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- 3) *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*





- 4) *La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

En esa consideración, se expone lo siguiente:

**Riesgo real.** Se considera que la publicación de los nombres de los servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas con lleva a la identificación de la persona de que se trata lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes

**Riesgo demostrable.** El dar a conocer los nombres de los servidores públicos en comento genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.

**Riesgo identificable.** La difusión de los nombres de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, respecto a la información relativa a los *Gastos por concepto de Viáticos y Representación así como el objeto e informe de comisión* de éstos, su publicación u otorgamiento se deberá realizar de forma disociada, verificando que la publicación no permita vincular el nombre de los elementos de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.

De este modo él presidente del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

El secretario del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: Lic. Sandra Luz Zetina Delgado	A favor
Secretario: Lic. José Alfredo Carmona Capetillo	A favor
Vocal: Lic. Gabino Bautista Báez	A favor

El secretario en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO AC-09-04-2026/001**

**PRIMERO.** - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación **AC-09-04-2026/001** presentado por la dirección de **Presupuesto y Contabilidad** para la **Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal**, el formato *VIII.- Gastos por concepto de Viáticos y Representación, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, con motivo de la carga del Primer Trimestre del Ejercicio dos mil veintiséis.*





**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 147 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.**- Se instruye al Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Minatitlán, Veracruz. -----

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de Clasificación **AC-09-04-2026/002, MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DDU-112/2026,** presentado por la **Dirección de Desarrollo Urbano,** para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a las Obligaciones de Transparencia específicamente de la **Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Publica Art. 51 Fracción D Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales** correspondiente al **Cuarto Trimestre** del ejercicio dos mil veinticinco, así como la autorización de **29 versiones públicas** correspondientes a estos documentos con la anuencia de él presidente, el secretario técnico informa a los Integrantes del Comité lo siguiente:

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones específicas denominado **Art. 51 Fracción D Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.** La **Dirección de Desarrollo Urbano** con fecha de recepción 06 de abril del año 2026 mediante oficio **DDU-112/2026** señala que la información que actualizará en las Obligaciones de Transparencia correspondiente al **Primer Trimestre del ejercicio 2026, Art. 51 Fracción D, Licencias de uso de suelo y Licencias de Construcción** contienen un hipervínculo a la versión pública de la Licencia de uso de suelo y de construcción por el cual, solicita a este Órgano Colegiado la aprobación de **12 versiones públicas de las licencias de construcción y 17 versiones públicas de licencias de uso de suelo subdivisión y traslado de dominio o autorizaciones otorgados,** de todos los ciudadanos que solicitaron su trámite de autorización los cuales no autorizaron se hagan públicos sus datos contenidos en las licencias en comento, conforme a la normatividad vigente, **solicita la Clasificación Parcial de la Información en la Modalidad de Confidencial y Patrimonial relativos a la clave catastral, número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, dirección y/o domicilio, teléfono y correo electrónico, así como nombre y firma de particulares autorizados para recoger documentación, contenidos en la Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones otorgadas por el H. Ayuntamiento,** en versiones públicas de dichos documentos, que sirven para dar cumplimiento a la publicación del tercer trimestre del año dos mil veinticinco de las Obligaciones de Transparencia, correspondientes al artículo 51, fracción II, inciso D) de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitada por la **Dirección de Desarrollo Urbano** del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz:

- Cuenta Catastral
- Medidas y colindancias
- El Instrumento/Registro Público
- Domicilio
- Firma del Titular





- Correo Electrónico y
- Teléfono.

### CONSIDERANDO

**Fundamentación y motivación:** Los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 97, 101 y 121 de la Ley 250 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 10, 11, 12 y 25 de la Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El artículo 97 segundo párrafo de la Ley 250 de transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la Versión Pública correspondiente.

Considerando que la expresión documental analizada contiene datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como, **Domicilio, Cuenta Catastral, Medidas y colindancias, correo electrónico, Teléfono y la Firma del Titular** datos que a continuación se analizan de manera individual:

- **Cuenta Catastral:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 115, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 112, fracción I, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo
- **Medidas y colindancias:** Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
- **El Instrumento/Registro Público:** Proporcionar el número de Instrumento o Registro Público información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.
- **Domicilio:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial,





en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

- **Firma del Titular:** Es un dato personal confidencial, aún y cuando sea de un servidor público o prestador de servicios profesionales, en tanto que obra en el mencionado documento en calidad de ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones.
- **Correo Electrónico:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
- **Número de Teléfono:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano, deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual. En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada. En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos se están testando el fundamento legal y una breve motivación tal como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los Lineamiento Generales.

Atendiendo lo dispuesto en el sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

*Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.*



En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

De este modo, el presidente del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba: -----

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación en modalidad de confidencial los datos personales de los ciudadanos correspondiente, relativo a las licencias otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. -----

De este modo el presidente del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

El presidente del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: Lic. Sandra Luz Zetina Delgado	A favor
Secretario: Lic. José Alfredo Carmona Capetillo	A favor
Vocal: Lic. Gabino Bautista Báez	A favor

Él presidente en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO AC-09-04-2026/002**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Confidencialidad **AC-09-04-2026/002** presentado por **Dirección de Desarrollo Urbano para la Clasificación de los Datos Personales de las Licencias** otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano en el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia específicamente del **artículo 51, fracción II, inciso d), Licencias de uso de suelo y Licencias de Construcción.**-----

**SEGUNDO. -** Se instruye al Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 31 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----



*[Handwritten signature in blue ink]*




**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. -----

**QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA CIERRE DE LA SESIÓN.**- *No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada él presente Sesión a las diecisiete horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.*-----

  
**LIC. JOSÉ ALFREDO CARMONA**  
**CAPETILLO**  
**SECRETARIO**

  
**LIC. GABINO BAUTISTA BAEZ**  
**VOCAL**

  
**LIC. SANDRA LUZ ZETINA DELGADO**  
**PRESIDENTA**

*Esta foja forma parte del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.*

